

## PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado deberá:

- i. Comunicar al Instituto en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que tenga conocimiento de la ocurrencia del evento, en forma escrita, por carta certificada o telegrama, la naturaleza y causa de la pérdida.
- ii. En caso que se sospeche haya ocurrido daño malicioso o premeditado, el Asegurado informará inmediatamente al organismo o autoridad competente y prestará toda la asistencia razonable para el descubrimiento y castigo de cualquier persona culpable, así como en la investigación o recuperación de la propiedad perdida o indemnizada.
- iii. Reclamar inmediatamente a los porteadores y a las autoridades portuarias cualquier bulto faltante perdido o averiado, cerciorándose que todos los derechos contra los porteadores, depositarios o, cualesquiera otros terceros queden debidamente preservados y ejercitados.
- iv. El Instituto reembolsará al Asegurado, además de la indemnización que corresponda en virtud de este seguro, los gastos apropiados y debidamente incurridos para el cumplimiento de estas obligaciones. Las medidas que adopten, tanto el Asegurado como el Instituto, con la finalidad de salvar, proteger o recobrar el objeto asegurado, no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán los derechos de cada una de las partes.
- v. Entregar por escrito al Instituto, dentro de los treinta (30) días naturales después del aviso indicado en el inciso i., una reclamación que contenga un recuento, de todos los artículos o partes de la propiedad perdida, destruida o dañada, y de la destrucción o daño tomando en cuenta su valor indemnizable en el momento de la ocurrencia del evento, junto con detalles de cualquier otro seguro que ampare la propiedad aquí asegurada. Además deberá entregar al Instituto todas las pruebas de información con respecto a la solicitud de indemnización a medida que éstas sean requeridas, junto con (y si se solicita) una declaración jurada.
- vi. Adoptar las medidas necesarias con el fin de aminorar la pérdida, la destrucción o el daño. Los gastos razonables en que el Asegurado incurra para cumplir con este fin, serán cubiertos por el Instituto, pero, en todo caso, la suma total a pagar no excederá el límite de responsabilidad establecido en este contrato. El incumplimiento de este requisito facultará al Instituto para dejar sin efecto cualquier solicitud de indemnización cuyo origen se deba directa o indirectamente a dicha omisión.
- vii. Conservar las partes dañadas a fin de que puedan ser evaluadas por el Instituto, por lo que permitirá que un representante del Instituto inspeccione la propiedad afectada, antes de que se proceda a hacer reparaciones o alteraciones.
- viii. En caso de siniestro amparable bajo este contrato, las pérdidas a bienes propiedad del Asegurado o bajo su responsabilidad, declarados en esta póliza, serán cuantificadas únicamente con el Asegurado o su representante legal, según se requiera. En caso que los daños se hayan producido fuera del territorio costarricense, las pérdidas deberán ser certificadas por un representante del Instituto Americano de Aseguradores Marítimos (American Institute of Marine Underwriters) o de Lloyds de Londres (Lloyd's of London), o en su defecto por alguna otra organización reconocida en la inspección y certificación de averías y no se podrán hacer reparaciones ni disponer de las mercancías dañadas sin consentimiento previo del Instituto.
- ix. Bajo ninguna circunstancia, salvo bajo protesta por escrito, deben extenderse recibos incondicionales cuando exista duda acerca del estado de las mercancías.
- x. Notificar por escrito a los porteadores y a los representantes del puerto dentro de los tres días siguientes a la entrega si la pérdida o daño no era aparente en el momento en que se recibió la mercancía.
- xi. En caso de existir demanda judicial, deberá entregarse al Instituto la notificación antes de que venza el período de emplazamiento.

El Instituto es el único facultado para celebrar o autorizar a nombre del Asegurado cualquier transacción, o dirigir cualquier juicio de carácter civil que se siga en su contra por cobro de daños y perjuicios, con motivo de la protección otorgada por estas coberturas. El Instituto se reserva el derecho de efectuar indagaciones, gestiones, realizar arreglos y ajustes, cuando lo estime conveniente. Si el Asegurado desea contratar con cargo a la póliza profesionales para llevar el juicio, el Instituto podrá oponerse o bien autorizarlo a ello. En caso de autorización, ésta deberá ser escrita, y el Instituto reconocerá los honorarios

profesionales que corresponda por la defensa de la causa civil, con fundamento en la tarifa que recomiende la dependencia del Instituto a cargo de brindar asesoría jurídica.

El Asegurado deberá abstenerse, antes o en cualquier momento durante un procedimiento judicial, de asumir o aceptar la aplicación de cualquier tipo de conciliación, reparación o acuerdo con el tercero afectado que comprometa las coberturas suscritas, salvo que el Instituto lo autorice previamente en forma escrita. El Instituto podrá solicitar los documentos que a su juicio sean necesarios, así como realizar las valoraciones de las pruebas existentes y de la diligencia realizadas por el Ministerio Público, con el fin de determinar si existe o no responsabilidad evidente del Asegurado en la ocurrencia del evento. El Asegurado deberá sujetarse a los procedimientos y parámetros en uso por el Instituto, a fin de fijar el monto de la eventual indemnización, la cual en ningún caso podrá superar las coberturas y montos suscritos en este contrato.

xii. En caso de siniestros surgidos a causa de robo o asalto de mercancías transportadas por vía terrestre en Centro América y México, el asegurado deberá aportar adicionalmente, copia de la siguiente documentación:

a. Factura comercial.

b. Lista de empaque.

c. Carta de Porte.

d. Manifiesto de Carga.

e. Declaración de mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre por ambos lados (debe contener todos los sellos de las aduanas por donde pasó el furgón).

f. Declaración Aduanera de Exportación con sello de la Aduana de Salida (Formulario Único Centroamericano cuando son exportaciones a Centroamérica).

g. Carta de reclamo al transportista (con sello, fecha y firma de recibido y su respectiva respuesta).

h. Denuncia planteada ante la autoridad competente en donde ocurrió el hecho y que detalle la mercancía sustraída, el número de facturas, monto total de lo robado, tipo de mercadería robada, nombre del propietario de ésta. Asimismo se debe aportar fotocopia de la declaración de los hechos efectuado por el conductor y el custodio.

i. Certificación de la Policía a un mes de ocurrido el evento, que indique si el furgón fue recuperado ó no y en qué condiciones.